



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto legislativo, a 1 de agosto de 2017

DICTAMEN A LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL".

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal", que presentó el Dip. Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

### **PREÁMBULO**

1.- En sesión extraordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, correspondiente al tercer periodo extraordinario se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa, que presentó el Dip. Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 06 de junio de 2017, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local la iniciativa, mediante oficio No. TPESSA/CSP/106/2017, mismo que fue recibido en esta comisión el día 08 de junio de 2017; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **1 de agosto del año 2017**, para dictaminar la Iniciativa en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

La iniciativa para ser analizada presenta el siguiente esquema:

#### OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Adecuar la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con la última reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México, de esa manera no solo se pretende cambiar la denominación que hace referencia al Distrito Federal por Ciudad de México, sino que se busca perfeccionar la redacción de la Ley que se pretende reformar y mejorar el articulado de la misma.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

De manera general, refiere la Reforma Política del Distrito Federal, y los cambios constitucionales, que han llevado a que el Distrito Federal se convierta en la Ciudad de México y en un Estado más de la federación, señala la publicación de fecha 5 de febrero de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, de la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorios, se dispone la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que dentro de sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Con ella, se le reconocen mayores facultades a la Ciudad, bajo ese contexto es preciso adecuar la Ley de entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

### RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Funda la iniciativa en lo dispuesto en el artículo 122 apartado C. BASE PRIMERA, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando cumplimiento a los establecido en el artículo SEGUNDO Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por ultimo en cumplimiento al artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por la fracción XI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la Iniciativa.

**TERCERO.-** Un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo<sup>1</sup>”, en ese sentido, las Comisiones Ordinarias emiten “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión correspondiente, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Que el artículo 8 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que la Competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva,

<sup>1</sup> Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014)



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema toral de la Iniciativa la auditoría y control interno, esto en el marco de establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Que mediante decreto constitucional, publicado el 29 de enero de 2016, se reforma el artículo 122 de nuestra Carta Magna, y a la cual se le denominó “Reforma Política” de la ciudad, con la cual, se constriñe a la realización una Constitución Política para la Ciudad de México.

En dicho decreto del Diario Oficial de la Federación en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorio, se dispone la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que dentro de sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Una vez revisada la facultad de esta Comisión dictaminadora para analizar y emitir un dictamen objetivo, y derivado de un mandato constitucional para realizar la armonización de leyes locales, se procedió a revisar el objetivo y planteamiento del problema, y que de manera resumida pretende reformar diversos artículos y la denominación de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal para hacer coherente y congruente con la Constitución Política de la Ciudad de México, en ese sentido esta dictaminadora al coincidir con el espíritu del legislador proponente, realiza un análisis puntual de la iniciativa, observando que resulta ser coherentes con la reforma constitucional antes referida.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**SÉPTIMO.-** La iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de estudio y análisis legislativo cubre los extremos para su procedencia siendo estos los siguientes:

1. La iniciativa esta debidamente fundada y motivada,
2. Pretende un beneficio para la ciudadanía, estableciendo coherencia con las reformas constitucionales a nivel federal y local y,
3. No es contrario a ninguna disposición normativa vigente y aplicable al caso concreto.

**OCTAVO.-** La iniciativa pretende reformar diversas disposiciones y denominación de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, consistiendo en lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Entrega Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal	Ley de Entrega Recepción de los recursos de la Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>
<b>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>
<b>Artículo 1º.-</b> La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.	<b>Artículo 1º.-</b> La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b> , al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.
<b>Artículo 2º.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	<b>Artículo 2º.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Contraloría General.- La Contraloría General del Distrito Federal.	I. Contraloría General.- La Contraloría General de <b>la Ciudad de México</b> .



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>II. Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>III. Dependencias.- Las señaladas en el artículo 3º, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>IV. Entidades.- Las señaladas en el artículo 3º fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>V. Entrega - Recepción.- El acto de entrega de los recursos humanos, materiales y financieros de un servidor público a su sustituto, el cual puede ser:</p> <p>a) Intermedia.- Aquella cuya causa no es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>b) Final.- Aquella cuyo motivo es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>VI. Órganos Político Administrativos.- Las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal en las demarcaciones territoriales.</p> <p>VII. Ente.- Las entidades, dependencias y órganos político administrativos de la Administración Pública Local.</p>	<p>II. Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>.</p> <p>III. Dependencias.- <b>Las Secretarías, la Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Secretaría de la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</b></p> <p>IV. Entidades.- <b>Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.</b></p> <p>V. Entrega - Recepción.- El acto de entrega de los recursos humanos, materiales y financieros de un servidor público a su sustituto, el cual puede ser:</p> <p>a) Intermedia.- Aquella cuya causa no es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>.</p> <p>b) Final.- Aquella cuyo motivo es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>.</p> <p>VI. Órganos Político Administrativos.- <b>Las Alcaldías de la Ciudad de México</b> en las demarcaciones territoriales.</p> <p>VII. Ente.- Las entidades, dependencias y órganos político administrativos de la Administración Pública Local.</p>
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO SUJETOS Y ÓRGANOS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO SUJETOS Y ÓRGANOS</b></p>
<p><b>Artículo 3º.-</b> Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los</p>	<p><b>Artículo 3º.-</b> Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno de <b>la Ciudad de México</b>, los</p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.</p>	<p>titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.</p>
<p><b>Artículo 4º.-</b> La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3º de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 4º.-</b> La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno de <b>la Ciudad de México</b> a quienes sea aplicable en términos del artículo 3º de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 5º.-</b> En la entrega-recepción final intervendrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El servidor público titular saliente;</li> <li>II. El servidor público titular entrante;</li> <li>III. El representante de la Contraloría General del Distrito Federal o la Contraloría Interna, según sea el caso.</li> </ol>	<p><b>Artículo 5º.-</b> En la entrega-recepción final intervendrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El servidor público titular saliente;</li> <li>II. El servidor público titular entrante;</li> <li>III. El representante de <b>la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México</b> o la Contraloría Interna, según sea el caso.</li> <li>IV. <b>A solicitud expresa, representantes de organismos de la Sociedad Civil o ciudadanos habitantes de la demarcación territorial que corresponde a la jurisdicción del gobierno que participa en el acto de entrega-recepción</b></li> </ol>
<p><b>Artículo 7º.-</b> Los servidores públicos que en los términos de esta Ley, se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán efectuar el</p>	<p><b>Artículo 7º.-</b> Los servidores públicos que en los términos de esta Ley, se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán efectuar el</p>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>proceso de entrega-recepción ante el órgano de control interno que corresponda.</p>	<p>proceso de entrega-recepción ante el órgano de control interno que corresponda, <b>en un plazo que no exceda los quince días hábiles o conforme lo establezca el mismo órgano de control interno.</b></p>
<p><b>CAPITULO TERCERO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN</b></p>	<p><b>CAPITULO TERCERO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 10.-</b> En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.</p> <p>El Órgano de Control Interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de <b>máximo 40 días hábiles</b>, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.</p> <p>El Órgano de Control Interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de</p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.</p>	<p>resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. <b>En caso de responsabilidad penal, se procederá conforme a la ley lo indique.</b></p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Con el propósito de dar cumplimiento al contenido de este ordenamiento y hacer posible la entrega oportuna y debida de los asuntos y recursos a su cargo, los servidores públicos sujetos a esta Ley deberán mantener permanentemente actualizados sus registros. Controles y demás documentación relativa a su gestión.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Con el propósito de dar cumplimiento al contenido de este ordenamiento y hacer posible la entrega oportuna y debida de los asuntos y recursos a su cargo, los servidores públicos sujetos a esta Ley deberán mantener permanentemente actualizados sus registros. Controles y demás documentación relativa a su gestión. <b>Asimismo, por un periodo de cuarenta días hábiles deberán de conservar su domicilio registrado y sus números telefónicos disponibles para ser localizados en caso de dudas o aclaraciones respecto a sus resultados del acto de entrega-recepción.</b></p>
<p><b>Artículo 14.-</b> El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El informe del estado de los asuntos a su cargo;</li> <li>II. Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, y sobre los bienes muebles e inmuebles a su cargo;</li> <li>III. Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;</li> <li>IV. Obras Públicas en proceso;</li> <li>V. Manuales de organización y de procedimientos;</li> <li>VI. Situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;</li> <li>VII. La demás información y documentación relativa que señale el</li> </ol>	<p><b>Artículo 14.-</b> El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El informe del estado de los asuntos a su cargo;</li> <li>II. Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, y sobre los bienes muebles e inmuebles a su cargo;</li> <li>III. Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;</li> <li>IV. Obras Públicas en proceso;</li> <li>V. Manuales de organización y de procedimientos;</li> <li>VI. Situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;</li> <li>VII. La demás información y documentación relativa que señale el manual de</li> </ol>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>manual de normatividad, y VIII. El informe de los asuntos en trámite o pendientes.</p>	<p>normatividad, y VIII. El informe de los asuntos en trámite o pendientes. <b>IX. Los datos de acceso en general y contraseñas a los portales electrónicos, suscripciones o servicios a través de internet de los cuales la institución, órgano o dependencia forme parte.</b></p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Una vez que haya sido reconocido legalmente el servidor público designado, deberá designar una Comisión integrada por cuatro personas para que en coordinación con el servidor público saliente, puedan iniciar la transferencia de los documentos e informes que contengan los estados de los asuntos relacionados con los recursos financieros, humanos y materiales.</p> <p>La Comisión receptora deberá conocer la situación de la administración y desarrollo de los programas, proyectos y en su caso obras públicas en proceso, de tal forma que al momento de relevarse la titularidad de los cargos pueda continuar la actividad gubernamental.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Una vez que haya sido reconocido legalmente el servidor público designado, deberá designar una Comisión integrada por cuatro personas para que en coordinación con el servidor público saliente y dos <b>personas igualmente designadas</b>, puedan iniciar la transferencia de los documentos e informes que contengan los estados de los asuntos relacionados con los recursos financieros, humanos y materiales.</p> <p>La Comisión receptora deberá conocer la situación de la administración y desarrollo de los programas, proyectos y en su caso obras públicas en proceso, de tal forma que al momento de relevarse la titularidad de los cargos pueda continuar la actividad gubernamental.</p>
<p><b>Artículo 17.-</b> El proceso de entrega recepción deberá principiarse desde que la autoridad entrante del órgano de la administración pública respectiva del Distrito Federal haya sido legalmente reconocida.</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> El proceso de entrega recepción deberá principiarse desde que la autoridad entrante del órgano de la administración pública respectiva de la <b>Ciudad de México</b> haya sido legalmente reconocida.</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.</p>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Derechos y obligaciones:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Relación de acuerdos de coordinación y anexos de ejecución derivados de convenios firmados, especificando: nombre del documento, dependencias participantes, el total de los recursos comprometidos en el acuerdo y la inversión convenida, ya sea federal, local o delegacional.</p> <p>d) ...</p> <p>VIII. Relación de archivos:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Relación de archivos históricos del Distrito Federal que contenga aquellos documentos que representen un valor e integren la memoria colectiva del Distrito Federal</p> <p>IX. Otros:</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>Este deberá ser publicado para efecto de análisis de terceros.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Derechos y obligaciones:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Relación de acuerdos de coordinación y anexos de ejecución derivados de convenios firmados, especificando: nombre del documento, dependencias participantes, el total de los recursos comprometidos en el acuerdo y la inversión convenida, ya sea federal, local o <b>en las demarcaciones territoriales.</b></p> <p>d) ...</p> <p>VIII. Relación de archivos:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Relación de archivos históricos de <b>la Ciudad de México</b> que contenga aquellos documentos que representen un valor e integren la memoria colectiva <b>de la Ciudad de México.</b></p> <p>IX. Otros:</p> <p>a) a c) ...</p> <p><b>d) Relación de toda clase de suscripciones, identidades o accesos a portales electrónicos por medio de usuarios y contraseñas.</b></p> <p><b>Artículo 21.- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de</b></p>
<p><b>Artículo 21.- La Contraloría General del Distrito Federal o la Contraloría Interna,</b></p>	<p><b>Artículo 21.- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de</b></p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>vigilarán, de conformidad con su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley.</p>	<p><b>México</b> o la Contraloría Interna, vigilarán, de conformidad con su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 24.-</b> La Contraloría General del Distrito Federal tiene facultad para dictar las medidas complementarias para la observancia de esta Ley, así como para solicitar, desde un año antes, la documentación que considere necesaria para preparar la entrega final del Órgano Ejecutivo Local del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> La <b>Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México</b> tiene facultad para dictar las medidas complementarias para la observancia de esta Ley, así como para solicitar, desde un año antes, la documentación que considere necesaria para preparar la entrega final del Órgano Ejecutivo Local de <b>la Ciudad de México</b>.</p>
<p><b>Artículo 26.-</b> Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los servidores públicos, en caso de urgencia para la entrega-recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los servidores públicos <b>y demás legislación aplicable</b>. En caso de urgencia para la entrega-recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso.</p>

Una vez revisadas las reformas plateadas por el diputado proponente, se observa que estas resultan coherentes y complementarias con la reforma Constitucional en materia



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de Reforma Política de la Ciudad de México, asimismo, analizados los argumentos contenidos en la iniciativa en estudio, así como del análisis de los ordenamientos jurídicos vigentes, esta dictaminadora, se percató que principalmente en las reformas planteadas, se sustituye "Distrito Federal" por "Ciudad de México", así como los reformando lo conducente para armonizar la ley a la constitución local, con ello efectivamente, se estaría ajustando la presente ley con las reformas planteadas en la Constitución Política de la Ciudad de México, y por ende resultan ser viables.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, mediante el cual se faculta a esta Soberanía a expedir las Leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas complementarias relativas a la organización política y administrativa de esta ciudad capital

**NOVENO.-** Con la reforma constitucional al Artículo 122, publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se inicio un procedimiento jurídico-político con el objeto de rediseñar institucionalmente a los tres órganos de gobierno: Asamblea Legislativa (Poder Legislativo), Jefe de Gobierno (Poder Ejecutivo) y Tribunal Superior de Justicia (Poder Judicial), así como de los distintos ordenes de gobierno que conforman la administración pública local, con la finalidad de mejorar sustancialmente la gobernabilidad, la actividad administrativa y la participación ciudadana de esta Ciudad; por tanto, el Distrito Federal dejó de existir como denominación jurídica para la capital y se dio paso a la Ciudad de México; consecuentemente se creó la Constitución Política para esta Ciudad, la Asamblea Legislativa, pasa a ser un Congreso local; las delegaciones dejarán de existir y su lugar será ocupado por demarcaciones territoriales encabezadas por un alcalde; con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México se faculta a esta Soberanía para armonizar la legislación secundaria vigente:



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Leyes, Códigos y Reglamentos para hacer funcionales las reformas antes mencionadas y con ello dotar de certeza jurídica a la ciudadanía, resultando viables y adecuadas las reformas planteadas por el diputado proponente.

**DÉCIMO.-** Como se menciona en los considerandos que preceden, así como de los argumentos vertidos por el diputado proponente, con las reformas planteadas se pretenden ser congruentes con el mandato Constitucional, emanado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política del Distrito Federal (Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en consecuencia se trata de una reforma estructural y orgánica en la cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, motivo por el cual se realizan adecuaciones a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Administración Pública Local, de la VII Legislatura, determina que se:

### RESUELVE

Se **APRUEBA** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, al tenor siguiente:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se modifica la denominación de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como Ley de

Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 10, 12, 16, 17, 18, 21, 24 y 25 de Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### **Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2º.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Contraloría General.- La Contraloría General de **la Ciudad de México**.

II. Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública de **la Ciudad de México**.

III. Dependencias.- **Las Secretarías, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor, la Secretaría de la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

IV. Entidades.- **Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.**

V. Entrega - Recepción.- El acto de entrega de los recursos humanos, materiales y financieros de un servidor público a su sustituto, el cual puede ser:

a) Intermedia.- Aquélla cuya causa no es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública de **la Ciudad de México.**

b) Final.- Aquélla cuyo motivo es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública de **la Ciudad de México.**

VI. Órganos Político Administrativos.- **Las Alcaldías de la Ciudad de México** en las demarcaciones territoriales.

VII. Ente.- Las entidades, dependencias y órganos político administrativos de la Administración Pública Local.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### SUJETOS Y ÓRGANOS

**Artículo 3º.-** Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México**, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, **Órganos Político Administrativos**, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

**Artículo 4º.-** La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno de **la Ciudad de México** a quienes sea aplicable en términos del artículo 3º de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia,



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 5º.-** En la entrega-recepción final intervendrán:

- I. El servidor público titular saliente;
- II. El servidor público titular entrante;
- III. El representante de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** o la Contraloría Interna, según sea el caso.
- IV. A solicitud expresa, representantes de organismos de la Sociedad Civil o ciudadanos habitantes de la demarcación territorial que corresponde a la jurisdicción del gobierno que participa en el acto de entrega-recepción**

**Artículo 7º.-** Los servidores públicos que en los términos de esta Ley, se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán efectuar el proceso de entrega-recepción ante el órgano de control interno que corresponda, **en un plazo que no exceda los quince días hábiles o conforme lo establezca el mismo órgano de control interno.**

### CAPITULO TERCERO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN

**Artículo 10.-** En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de **máximo 40 días hábiles**, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

El Órgano de Control Interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. **En caso de responsabilidad penal, se procederá conforme a la ley lo indique.**

**Artículo 12.-** Con el propósito de dar cumplimiento al contenido de este ordenamiento y hacer posible la entrega oportuna y debida de los asuntos y recursos a su cargo, los servidores públicos sujetos a esta Ley deberán mantener permanentemente actualizados sus registros. Controles y demás documentación relativa a su gestión.

**Asimismo, por un periodo de cuarenta días hábiles deberán de conservar su domicilio registrado y sus números telefónicos disponibles para ser localizados en caso de dudas o aclaraciones respecto a sus resultados del acto de entrega-recepción.**

**Artículo 14.-** El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá:

- I. El informe del estado de los asuntos a su cargo;
- II. Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, y sobre los bienes muebles e inmuebles a su cargo;

- III. Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;
- IV. Obras Públicas en proceso;
- V. Manuales de organización y de procedimientos;
- VI. Situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;
- VII. La demás información y documentación relativa que señale el manual de normatividad, y
- VIII. El informe de los asuntos en trámite o pendientes.
- IX. Los datos de acceso en general y contraseñas a los portales electrónicos, suscripciones o servicios a través de internet de los cuales la institución, órgano o dependencia forme parte.**

**Artículo 16.-** Una vez que haya sido reconocido legalmente el servidor público designado, deberá designar una Comisión integrada por cuatro personas para que en coordinación con el servidor público saliente y dos **personas igualmente designadas**, puedan iniciar la transferencia de los documentos e informes que contengan los estados de los asuntos relacionados con los recursos financieros, humanos y materiales.

La Comisión receptora deberá conocer la situación de la administración y desarrollo de los programas, proyectos y en su caso obras públicas en proceso, de tal forma que al momento de relevarse la titularidad de los cargos pueda continuar la actividad gubernamental.

**Artículo 17.-** El proceso de entrega recepción deberá principiar desde que la autoridad entrante del órgano de la administración pública respectiva de **la Ciudad de México** haya sido legalmente reconocida.

**Artículo 18.-** Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.

**Este deberá ser publicado para efecto de análisis de terceros.**

...

I. a VI. ...

VII. Derechos y obligaciones:

a) ...

b) Relación de acuerdos de coordinación y anexos de ejecución derivados de convenios firmados, especificando: nombre del documento, dependencias participantes, el total de los recursos comprometidos en el acuerdo y la inversión convenida, ya sea federal, local o **en las demarcaciones territoriales.**

d) ...

VIII. Relación de archivos:

a) a e) ...

f) Relación de archivos históricos de **la Ciudad de México** que contenga aquellos documentos que representen un valor e integren la memoria colectiva de **la Ciudad de México**.

IX. Otros:

a) a c) ...

d) Relación de toda clase de suscripciones, identidades o accesos a portales electrónicos por medio de usuarios y contraseñas.

**Artículo 21.-** La **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** o la Contraloría Interna, vigilarán, de conformidad con su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley.

**Artículo 24.-** La **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** tiene facultad para dictar las medidas complementarias para la observancia de esta Ley, así como para solicitar, desde un año antes, la documentación que considere necesaria para preparar la entrega final del Órgano Ejecutivo Local de **la Ciudad de México**.

**Artículo 26.-** Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los servidores públicos y demás legislación



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**aplicable.** En caso de urgencia para la entrega-recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- Se otorga un plazo de 180 días naturales para que la Contraloría General u Órgano Interno correspondiente de los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, apliquen la normatividad a que se contrae esta Ley.

QUINTO.- Dentro lo establecido en el artículo 2, fracciones II y VI de esta Ley, se encuentran incluidos los concejales, derivado de la reforma política de la Ciudad de México y atendiendo a la reforma del artículo 122 constitucional y a la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Estos nuevos sujetos tienen la obligación de apegarse a lo establecido en la presente Ley y seguir el procedimiento de entrega recepción, el cual deberán realizar ante la Contraloría de la Alcaldía o ante la comisión u órgano interno que para tal efecto designen en el Bando correspondiente de cada Alcaldía.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a **1 de agosto de 2017**.

Por la Comisión de Administración Pública Local:

**Dip. Adrián Rubalcava Suárez**  
Presidente

**Dip. José Manuel Delgadillo Moreno**  
Vicepresidente

**Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras**  
Secretaria

Integrantes:

**Dip. Leonel Luna Estrada**

**Dip. Elizabeth Mateos Hernández**

**Dip. Luis Gerardo Quijano Morales**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dip. Fernando Zárate Salgado

Dip. Wendy González Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario Morena)